



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2014  
Año XCV

No. 104 Alcance IX

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 617 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015..... 2

DECRETO NÚMERO 644 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015..... 79

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 617 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2015, en los siguientes términos:

"Que con fecha 15 de Octubre del 2014, el Ciudadano Ignacio de Jesús Valladares Salgado, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115

fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V, 178 fracciones IV y VII de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/0149/2014 de misma fecha, remitido por la oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86,

87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I, 62 fracción III de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2015, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V, 1y8 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el acta de la Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teloloapan, Guerrero, celebrada el día 10 de octubre del año 2014, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio fiscal 2015.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teloloapan, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2015 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su

marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de TELOLOAPAN, Gro. en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su

caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Iniciativa de ley conviene el monto del Empréstito que ejercerá para el ejercicio fiscal 2015, con el banco BANOBRAS, mismo que fue autorizado por el congreso del estado en el mes de septiembre, autorizado a través del decreto por el cual se autoriza a los municipios del estado de guerrero, para que por conducto de los Servicios públicos legalmente facultados contraten con el banco nacional de obras de obras y servicios, créditos o empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que este se establece, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos, un porcentaje de los derechos e ingresos que le correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

SÉPTIMO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económico, social, política y cultura, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal regional y por ende Estatal.

En el artículo 106 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de **\$200'915,980.29 (DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 29/100 M.N).**

Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal del año 2015".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, pro-

pondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2015, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar

algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, reenumeración de artículos, incisos y números arábigos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la Ley.

Que aunado a los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Esta comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de ley motivo de dictamen, y con el objeto de dar mayor claridad y precisión a su texto y que la misma no genere controversias o dudas al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos para el municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, garantizando de tal manera que para el ejercicio fiscal 2015, la hacienda pública municipal cuente con los recursos financieros necesarios para dar respuesta oportuna a las necesidades y demandas más elementales de la ciudadanía del municipio, estimó procedente realizar adecuaciones de fondo a diversos preceptos legales, siendo las siguientes:

En el análisis de la propuesta de referencia, nos percatamos que no coincidían el articulado con lo señalado en el artículo 1 de la iniciativa, por lo que los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos en que era necesario **modificar el artículo 1** precepto que señala los Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales, así como ordenar el articulado de la iniciativa siguiendo el orden correspondiente al artículo 1, como también, omitir las propuestas que no estén en el marco jurídico de la materia, estas adecuaciones son para una mayor comprensión, asimismo, es importante resaltar, que los conceptos y el cobro de los mismos no sufrieron aumento que revesará el 3% utilizando de parámetro el ejercicio fiscal 2014, quedando de la forma siguiente:

## **I. IMPUESTOS:**

### **a) Impuestos sobre los ingresos**

1. *Diversiones y espectáculos públicos.*

### **b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. *Predial.*

### **c) Contribuciones especiales.**

---

1. *Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.*
2. *Pro-Bomberos.*
3. *Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.*
4. *Pro-Ecología.*

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. *Sobre adquisiciones de inmuebles.*

**e) Accesorios**

1. *Adicionales.*

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. *Rezagos de impuesto predial.*

## **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. *Cooperación para obras públicas.*

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. *Rezagos de contribuciones.*

## **III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. *Por el uso de la vía pública.*

**b) Prestación de servicios públicos.**

1. *Servicios generales del rastro municipal.*
2. *Servicios generales en panteones.*
3. *Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.*
4. *Servicio de alumbrado público.*
5. *Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
6. *Servicios municipales de salud.*
7. *Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.*

**c) Otros derechos.**

1. *Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.*
  2. *Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.*
  3. *Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.*
  4. *Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.*
  5. *Expedición de permisos y registros en materia ambiental.*
-

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

#### **IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

#### **V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y

---

saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) Decapital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la Ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a "otros", "otras no especificadas" y a "otras inversiones financieras".

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han venido procurado aplicar, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, para el ejercicio fiscal 2015 no se incrementa el número de impuestos municipales, mismos que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, sin embargo, es importante precisar que esta

---

*comisión dictaminadora estableció el incremento hasta el 3% en las cuotas y tarifas en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos para este ejercicio fiscal 2015, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.*

**Respecto al Título Noveno, denominado "Presupuesto de Ingresos", Capítulo Único "Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2015" en el artículo que contiene el presupuesto de ingresos ordinarios y las participaciones generales del Municipio de Mochitlán, Guerrero, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente, **modificar la fracción VI que corresponde a PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**, en virtud de que de acuerdo a los datos y cifras contenidas en el Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de enero del 2014, Alcance I; y el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega y monto estimado de los Recursos que recibirán los Municipios del Estado de Guerrero, del Fondo Común de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo para la Infraestructura a Municipios y del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2014 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de febrero del 2014, Alcance II; existen omisiones de Fondos y en cifras, así como marcadas diferencias con algunos montos señalados en la iniciativa, por ello, de conformidad a los ordenamientos legales citados, se hicieron las adecuaciones correspondientes, tomando como base la cifra que en dichos documentos se señalan e incrementando los montos en un 3%.**

*En consecuencia de lo anterior, se modifica el monto total de lo que se presupuesta ingresar al Municipio, quedando un Total de \$40,920,040.70 quedando de la siguiente manera:*

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**ARTÍCULO 104.- . . . . .**

. . . . .

*La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 198'828,199.38  
(CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL*

---

**CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Teloloapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015, que se desglosan de la siguiente manera:

De la I a la VI. . . . .

#### **4.2. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**\$151'088,108.19**

Se modifica el artículo Quinto Transitorio ya que son erróneos los artículos de referencia, a que hacen mención de los recargos y multas fiscales de la federación, quedando de la siguiente manera:

**"QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos **78, 80, 81 y 92** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente".

Que es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, no se encontraron disposiciones que contravengan el marco legal vigente en materia hacendaria y fiscal, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han venido procurado aplicar, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, para el ejercicio fiscal 2015 no se incrementa el número de impuestos municipales, mismos que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, sin embargo, es importante precisar que únicamente presenta comparativamente a los señalados para el ejercicio fiscal 2014, variaciones del 3% en las cuotas y tarifas en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda resuelve Dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos

---

*del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2015, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Teloloapan, Guerrero".*

*Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.*

*Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2015. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:*

**LEY NÚMERO 617 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** *La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran*

**I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. *Diversiones y espectáculos públicos.*
-

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

2. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

2. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS****a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios públicos.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
-

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

2. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**c) De tipo corriente**

8. Reintegros o devoluciones.

9. Recargos.

---

10. *Multas fiscales.*
11. *Multas administrativas.*
12. *Multas de tránsito municipal.*
13. *Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.*
14. *Multas por concepto de protección al medio ambiente.*

**d) De capital**

1. *Concesiones y contratos.*
2. *Donativos y legados.*
3. *Bienes mostrencos.*
4. *Indemnización por daños causados a bienes municipales.*
5. *Intereses moratorios.*
6. *Cobros de seguros por siniestros.*
7. *Gastos de notificación y ejecución.*

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

2. *Rezagos de aprovechamientos.*

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. *Fondo General de Participaciones (FGP).*
2. *Fondo de Fomento Municipal (FFM).*
- 3 *Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.*

**b) Aportaciones**

1. *Fondo de aportaciones para la infraestructura social.*
2. *Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.*

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. *Provenientes del Gobierno del Estado.*
2. *Provenientes del Gobierno Federal.*
3. *Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.*
4. *Aportaciones de particulares y organismos oficiales.*
5. *Ingresos por cuenta de terceros.*
6. *Ingresos derivados de erogaciones recuperables.*
7. *Otros ingresos extraordinarios.*

**ARTÍCULO 2.-** *Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.*

**ARTÍCULO 3.-** *Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.*

---

**ARTÍCULO 4.-** *La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.*

*Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.*

**ARTÍCULO 5.-** *Para la aplicación de esta Ley el municipio de Teloloapan, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.*

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** *El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:*

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por día	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
III. Eventos taurinos exclusivamente.	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares por día	7.5%
V. Juegos recreativos o mecánicos por día y por juego	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación.	7.5%
VII. Bailes eventuales no especulativos	Hasta \$ 1,200.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen, en algún espacio público, por evento	Hasta 478.27

---

- IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad \$ 316.90
- I. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por Anualidad \$ 250.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$ 250.00

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
-

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

I los predios edificados propiedad de discapacitados, madres, jefas de familia, personas mayores que estén inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), IGATIPAM o de identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidara el impuesto predial sobre el 50 % del valor catastral determinado

b) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el 50 % del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagara aplicando la tasa que le corresponde sobre el 100 % del valor catastral determinado.

c) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su conyugue.

e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios por el excedente se pagara sobre el 100 % del valor catastral determinado

f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los

---

acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

g) La acreditación a que se refiere la fracción IX del inciso f para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF MUNICIPAL y se hará previa presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos de divorcio y o defunción del conyugue en su caso

h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF MUNICIPAL expedirá la acreditación correspondiente, previa presentación de certificado expedido por médico legista.

i) En lo que se refiere a las personas mayores 60 años deberán presentar su credencial expedida por el instituto guerrerense para la atención integral de las personas adultas mayores (IGATIPAM) y en caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### **I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍO**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ 46.22 |
| b). En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción               | \$ 94.94 |
| c) En colonias o barrios populares  | \$ 24.32 |

#### **II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL**

---

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 250.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 480.30
c). En colonias o barrios populares	\$ 150.17

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 474.96
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 942.11
c) En colonias o barrios populares	\$ 283.60

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES**

a) Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	
b) En las demás comunidades, por metro Lineal o fracción	\$ 422.13
	\$ 236.13

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTICULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN TERCERA.  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTICULO 11.-** con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente el municipio percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobraran a la empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I.-Envases no retornables que contengan productos tóxicos:**

A) Refrescos	\$ 3,950.00
B) Agua	\$ 2,632.92
C) Cerveza	\$ 1,359.41
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 6,585.74
E) Productos químicos de uso doméstico	\$ 658.52

**II.- Envases no retornables que contengan productos tóxicos:**

A) Agroquímicos	\$ 1,052.91
B) aceites y aditivos para vehículos automotores	\$ 1,052.91
C) productos químicos de uso doméstico	\$ 658.52
D) productos químicos de uso industrial	\$ 1,052.91

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución

**SECCIÓN CUARTA.  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 42.84
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 102.00
c) Por permiso para derribo de árbol Público o privado por cm. de diámetro.	\$ 15.50

---

d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$ 70.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios en fuentes fijas o móviles.	\$ 63.24
f).-Por extracción de flora no reservados a la federación en el municipio	\$ 212.16
g).- Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 1,200.00
h).- Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,545.92
a) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 84.66
b) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 4,243.20
c) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$ 2,545.92
d) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 2,607.96
e) Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$ 262.90

**CAPÍTULO CUARTO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO, Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal vigente.

---

---

## **CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III Derecho por los servicios de tránsito.

IV Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo ---- de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo ----- de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada en cualquiera de las dos cajas de tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## **CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

---

## **TÍTULO TERCERO DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Por el cobro de este derecho el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado;

No causaran los derechos de cooperación a que este capítulo se refiere, los bienes pertenecientes a la federación, estado y municipio, la universidad autónoma de guerrero así como la beneficiaria pública y las instituciones de beneficencia privada, siempre que en este último caso, se compruebe que los bienes están destinados al objeto propio de tales instituciones.

El pago de los derechos de cooperación se hará a través de la tesorería municipal o en lugares que se autoricen para tal efecto.

Los adquirentes de predios afectos al pago de derechos de cooperación que establece en este capítulo, son solidariamente responsables del pago de los mismos.

#### **SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

---

**ARTÍCULO.- 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### **I. COMERCIO AMBULANTE.**

- 1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
    - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal (anualmente) \$ 575.00
    - b) puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente (puestos semifijos) hasta 1.50 ml. 3.00
    - c) puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, Diariamente (puestos semifijos) de 1.51 ml. Hasta 5.00 ml. 5.00
    - d) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. (anualmente) \$ 320.00
  - 2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
    - a).Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 11.00
-

## **PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 10.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 700.90
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$700.90
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 700.90
e) Orquestas y otros similares, por evento	\$ 150.00

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### **I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.**

1.- Vacuno	\$ 40.00
2.- Porcino	\$ 30.00
3.- Ovino	\$ 30.00
4.- Caprino	\$ 30.00
5.-aves de corral	\$ 3.00

#### **II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 20.00
2.- Porcino	\$ 15.00
3.- Ovino	\$ 10.00

---

4.- Caprino	\$ 10.00
-------------	----------

### III.-TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

1.- Vacuno	\$ 50.00
2.- Porcino	\$ 30.00
3.- Ovino	\$ 25.00
4.- Caprino	\$ 25.00

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

**I OSARIO GUARDA Y CUSTODIA \$ 150.00**

## SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 22-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, Enterándolos y concentrándolos a las cajas de tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

### I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).- Tarifa <b>doméstica</b>	\$ 80.00
b).- Tarifa <b>comercial A</b>	\$ 3,126.24
c).-Tarifa <b>comercial B</b>	\$ 1,563.12
d).-tarifa <b>comercial C</b>	\$ 781.56
e).-tarifa <b>comercial D</b>	\$ 390.78

### II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

#### A).- TIPO DOMESTICO.

Zonas populares	\$ 824.00
-----------------	-----------

---

Semi -populares	\$ 1,236.00
Zonas residenciales	\$ 1,626.86
deptos. en condominio	\$ 1,626.86
ZONA CENTRO	\$ 1,626.86

### B).- TIPO COMERCIAL

Comercial tipo A	\$ 7,680.91
Comercial tipo B	\$ 4,417.15
Comercial tipo C	\$ 2,208.64
Comercial tipo D	\$ 1,104.28

### III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	\$ 950.00
Semi-populares	\$ 1,580.80
b) Zonas Residenciales	\$ 1,850.00
Deptos. En condominio	\$ 1,850.00
d) Zonas Comerciales	
Comerciales A	\$ 2,800.00
Comerciales B	\$ 1,400.00
Comerciales C	\$ 800.00

### IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 156.00
b)Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua 10,000 LTS	\$ 200.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$ 250.00
d). desfogue de tomas	\$ 67.02
e). cambio de cuadro	\$ 454.48
f). Excavación en terraceria por m2	\$ 131.70
g). Excavación en empedrado por m2	\$ 204.00
h). Excavación en adoquín por m2	\$ 255.00
i). Excavación en asfalto por m2	\$ 264.60

---

---

g). Excavación en empedrado por m2	\$ 204.00
h). Excavación en adoquín por m2	\$ 255.00
i). Excavación en asfalto por m2	\$ 264.60
j). Excavación en concreto hidráulico por m2	\$ 306.00
k). Reposición de terracería por m2	\$ 102.00
l). Reposición de empedrado por m2	\$ 153.00
ll). Reposición de adoquín por m2	\$ 178.50
m). Reposición de asfalto por m2	\$ 204.00
n). Reposición de Concreto hidráulico por m2	\$ 255.00
o). Reconexión de tomas de agua	\$ 574.08
p). cancelación temporal de toma de agua	\$ 574.08
q) medidor	\$ 840.00

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes o tutor, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y reúnan los requisitos necesarios para recibir este beneficio, como son: credencial de cuyo datos deben coincidir con los datos de su contrato de prestación de servicios otorgados por la comisión de agua potable y alcantarillado de TELOLOAPAN, aplicando únicamente a un contrato de servicio doméstico, por usuario y que se trate de una vivienda de tipo medio donde solo vivan máximo 4 personas

#### **SECCIÓN CUARTA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá, como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministro de energía eléctrica de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado público, el ayuntamiento a través de la tesorería municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la ley de hacienda municipal número 677, conforme a los salarios y a la clasificación siguiente:

---

---

**CONCEPTO**
**I. CASAS HABITACIÓN**

	<b>SALARIOS</b>
a) Precaria	0.5
b) Económica	0.7
c) Media	0.9
d) Residencial	3
f) Residencial en zona preferencial	5

**PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO, SE CONSIDERAN ZONAS PREFERENCIALES LAS SIGUIENTES:**

1. ZONAS COMERCIALES	
2. ZONAS RESIDENCIALES	4
3. ZONAS TURISTICAS Y	
4. CONDOMINIOS	

**II. PREDIOS**

a) Predios	0.5
b) En zonas preferenciales	2

---

**III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**
**A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO**

a) refrescos y agua purificadas	80
b) cervezas vinos y licores	150
c) cigarros y puros	100
d) materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
e) distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	50

---

**B). COMERCIO AL MENUDEO**

1. VINATERIAS Y CERVECERIAS	5
2. APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PAQRA EL HOGAR	20
3. GRASAS ACEITES Y LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES	2.5
4. ARTICULOS DE PLATERIA Y JOYERIA	5
5. AUTOMOVILES NUEVOS	150
6. AUTOMOVILES USADOS	50
7. REFACCIONES, PARTES Y ACCESORIOS NUEVOS PARA AUTOMOVILES	3.5
8. TIENDAS DE ABARROTOS Y MISCELANEAS	1.5
9. VENTAS DE COMPUTADORAS, TELEFONIA Y ACCESORIOS (SUB-DISTRIBUIDORAS)	25
10.	

<b>C). TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS</b>	500
---	-----

<b>D). BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER</b>	25
--	----

<b>C) ESTACIONES DE GASOLINAS</b>	50
-----------------------------------	----

<b>D) CONDOMINIOS</b>	400
-----------------------	-----

<b>G). ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	250
--	-----

**A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE  
TEMPORAL**

A. CATEGORIA ESPECIAL	600
B. GRAN TURISMO	500
C. 5 ESTRELLAS	400
D. 4 ESTRELLAS	300
E. 3 ESTRELLAS	150
F. 2 ESTRELLAS	75
G. 1 ESTRELLA	50
H. CLASE ECONOMICA	20

**B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE  
PERSONAS Y/O PRODUCTOS**

1. TERRESTRE	300
2. AEREO	500

---

<b>C) COLEGIOS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION DEL SECTOR PRIVADO</b>	15
<b>D) HOSPITALES PRIVADOS</b>	75
<b>E) CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS</b>	100
<b>F) RESTAURANTES</b>	
A. EN ZONAS PREFERENCIALES	180
B. EN EL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	220
<b>G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS</b>	2
a) EN EL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	50
b) EN ZONA PREFERENCIAL	10
<b>H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS</b>	
1.- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	75
2.-EN ZONA PREFERENCIAL	
<b>I) UNIDADES DE SERVICIO DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS</b>	125
<b>J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTA DE AUTOS</b>	150
<b>V.- INDUSTRIAS</b>	
A) ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACO	500
B) TEXTIL	100
C) QUIMICAS	150
D) MANUFACTURERAS	50
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	500

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 24.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

---

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se Causaran y pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$ 70.37 mensualmente o \$ 14.32 por ocasión

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada o mes hasta. \$ 916.76

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico \$ 497.48

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

I. A solicitud del propietario o poseedor por m3 106.30

II. En rebeldía del propietario o poseedor por m3 212.64

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTICULO 25.-** por la prestación de los servicios municipales de salud, se causaran y pagaran derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

---

## **I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL**

a) Por servicio médico semanal	\$ 68.13
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 68.13
c) Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 96.13

## **II.- POR EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES A MANEJADORES DE ALIMENTOS.**

a) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 110.00
---	-----------

## **III.- OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel	\$ 20.00
b) Extracción de uña	\$ 30.00
c) Debridación de absceso	\$ 50.00
d) Curación	\$ 25.00
e) Sutura menor	\$ 28.00
f) Sutura mayor	\$ 50.00
g) Inyección intramuscular	\$ 6.00
h) Venoclisis	\$ 30.00
i) Consulta dental	\$ 25.00
j) Certificado médico	\$ 40.00

## **SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

### **A) LICENCIA PARA MANEJAR.**

#### **A) POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR TRES AÑOS**

1. Chofer	317.00
2. Automovilista	212.00
3. Motociclista, motonetas o similares	142.00
4. Duplicado de licencia por extravió	142.00

---

---

<b>B) POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR CINCO AÑOS</b>	
a) Chofer	\$ 427.00
b) Automovilista	\$ 285.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 205.00
D) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 142.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 128.00
E) Licencia para conducir expedida hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 142.00
F) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	\$ 250.00
b) Con vigencia de cinco años	\$ 335.00
G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 200.00

El pago de estos derechos incluyen examen médico y de manejo

## II. OTROS SERVICIOS

A) Por Expedición de permiso provisional para circular sin placas por 30 días, únicamente a modelos 2013, 2014 y 2015.	\$ 131.65
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 215.00
C) Por expedición de duplicado de infracción Extraviada	\$ 55.00
D) por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) hasta 3.5 ton.	\$ 285.00
2) mayores de 3.5 ton.	\$ 360.00

---

E) permisos para transportar material y residuo peligrosos	
1) vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 300.00
F). Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
1.- Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 133.00
G). Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio público o juzgado de paz.	\$ 117.00
H). por la expedición de permisos para salir fuera de ruta	\$ 140.00
I). permiso de excursión por 15 días	\$ 140.00

### **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN RE-LOTIFICACIÓN FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### **I. Económico**

a) Casa habitación de interés social	\$ 597.67
b) Casa habitación de no interés social	\$ 625.00
c) Locales comerciales	\$ 725.70

---

d) Locales industriales	\$ 943.98
e) Estacionamientos	\$ 581.12
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 615.96
	\$ 725.74
g) Centros recreativos	
<b>II. De segunda clase</b>	
a) Casa habitación	\$ 1,053.98
b) Locales comerciales	\$ 1,043.41
c) Locales industriales	\$ 1,044.71
d) Edificios de productos o condominios	\$ 1,044.71
e) Hotel	\$ 1,553.81
f) Alberca	\$ 1,044.71
g) Estacionamientos	\$ 943.98
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 943.98
i) Centros recreativos	\$ 1,044.71
<b>III. De primera clase</b>	
a) Casa habitación	\$ 1,886.28
b) Locales comerciales	\$ 2,293.48
c) Locales industriales	\$ 2,293.48
d) Edificios de productos o condominios	\$ 3,136.81
e) Hotel	\$ 3,339.41

---

---

f) Alberca	\$ 1,569.01
g) Estacionamientos	\$ 2,090.75
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,293.48
i) Centros recreativos	\$ 2,401.96

#### IV. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$ 4,226.09
b) Edificios de productos o condominios	\$ 5,224.98
c) Hotel	\$ 6,269.65
d) Alberca	\$ 2,086.87
e) Estacionamientos	\$ 4,177.64
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 5,224.95
g) Centros recreativos	\$ 6,208.82

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuanta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 27,321.47
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 273,218.53
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 455,363.83

---

---

d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 910,523.68
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'821,455.20
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'732,183.00

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 13,793.95
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 91,072.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 227,681.90
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 455,363.83
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 776,600.00

**ARTICULO 32.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b) En zona popular, por m2	\$ 3.63
c) En zona media, por m2	\$ 4.24
d) En zona comercial, por m2	\$ 6.67
e) En zona industrial por m2	\$ 8.50
f) En zona residencial, por m2	\$ 10.31
g) En zona turística, por m2	\$ 12.15

**ARTÍCULO 34.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 1,000.60
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 497.48

---

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- c) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

g) En zona popular económica, por m2	\$ 2.40
h) En zona popular, por m2	\$ 3.12
i) En zona media, por m2	\$ 4.40
j) En zona comercial, por m2	\$ 6.30
k) En zona industrial , por m2	\$ 7.57
l) En zona residencial, por m2	\$ 10.72
m) En zona turística, por m2	\$ 12.15

**II. Predios rústicos, por m2. \$ 3.00**

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b) En zona popular, por m2	\$ 4.24
d) En zona media, por m2	\$ 5.44
e) En zona comercial, por m2	\$ 9.10

---

---

f) En zona industrial, por m	\$ 15.19
g) En zona residencial , por m2	\$ 20.56
h) En zona turística, por m2	\$ 23.10

**II. Predios rústicos por m2** \$ 2.50

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares económicas por m2	\$ 2.46
b) En Zona Popular por m2	\$ 3.12
c) En Zona Media por m2	\$ 4.40
d) En Zona Comercial por m2	\$ 5.65
e) en zona industrial, por m2	\$ 7.81
f) En Zona Residencial por m2	\$ 10.72
g) en zona turística, por m2	\$ 12.63

**ARTÍCULO 38.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 200.00
II. Colocación de Monumentos	\$ 150.00
III. Criptas	\$150.00
IV. Barandales	\$ 150.00
VI. Circulación de lotes	\$ 150.00
VII. Capillas	\$ 250.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

---

**ARTÍCULO 40.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana**

a) Popular económica	\$ 30.00
b) Popular	\$ 35.00
E) Comercial	\$ 70.00
F) Industrial	115.00

**II. Zona de lujo**

a) Residencial	80.00
b) Turística	120.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA**  
**DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA**  
**PUBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIO PUBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE**  
**MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA.**

**ARTÍCULO 43.-** Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagara por metro línea conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidraulico.	\$55.00
-------------------------	---------

---

---

II. Adoquin	\$35.00
III. Asfalto	\$55.00
IV. Empedrado	\$28.00
V. Cualquier otro material	\$33.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y quieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 hrs. Siguiendo a la comprobación de la reparación.

Quedaran exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### **SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
  - II. almacenaje en materia reciclable
  - III. operación de calderas
  - IV. centros de espectáculos y salones de fiestas
  - V. establecimiento con preparación de alimentos
  - VI. bares y cantinas
  - VII. pozolerías
  - VIII. rosticerías
  - IX. discotecas
  - X. talleres mecánicos
  - XI. talleres de hojalatería y pintura
  - XII. talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
  - XIII. talleres de lavado de autos
  - XIV. herrerías
  - XV. carpinterías
  - XVI. lavanderías
  - XVII. estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
  - XVIII. ventas y almacén de productos agrícolas.
  - XIX. tortillerías
  - XX. talleres de lavado de autos
-

XXI. gasolineras

XXII. centros de espectáculos y salones de fiestas

XXIII. En el caso de empresas dedicadas a la extracción de minerales o Similares, cubrirán el equivalente hasta 800 salarios mínimos Vigentes en la región.

XXIV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas

XXV. Carpinterías

XXVI. Lavanderías

XXVII. Venta y almacén de productos agrícolas

**ARTÍCULO 45.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **44**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

### **SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 55.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 62.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 185.00
III. Constancia de buena conducta	\$ 60.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 55.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 434.00
b) Por refrendo	\$ 213.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 206.00
VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$ 57.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 185.00

---

VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$ 57.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 150.00
X. Certificación de firmas	\$ 150.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 57.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 7.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 62.00
XIII. CONSTANCIA DE POBREZA.	<b>SIN COSTO</b>
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 125.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 150.00
2.- Constancia de no propiedad	\$ 150.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 300.00
4.- Constancia de no afectación	\$ 250.00
5.- Constancia de número oficial	\$ 150.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 150.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 70.00

---

**II. CERTIFICACIONES**

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$ 370.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 125.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 350.00
b) De predios no edificados	\$ 350.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 350.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 350.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Hasta \$13,135.47, se cobrarán	\$ 450.00
b) Hasta \$26,270.98 se cobrarán	\$ 600.00
c) Hasta \$52,541.97 se cobrarán	\$ 1,025.39
d) Hasta \$105,083.94 se cobrarán	\$ 1,538.10
e) De más de \$105,083.94 se cobrarán	\$ 2,114.46

**III. DUPLICADOS Y COPIAS**

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 60.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 100.00
3.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 200.00
4.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 200.00

---

#### IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$ 700.00

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 400.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 600.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$900.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	1,139.34
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	1,424.17
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	1,709.02
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	200.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	500.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	600.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	800.00
d) De más de 1,000 m2	900.00

**c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2	\$ 284.01
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 570.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 854.50
d). De más de 1,000 m2	\$ 1,138.00

---

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU**  
**EXPENDIO.**

**ARTÍCULO 48.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,544.64	\$ 1,772.30
b. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 16,180.00	\$ 8,090.00
c. Depósitos de Aguas y refrescos	\$ 16,180.00	\$ 8,090.00
d. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,918.31	\$ 2,962.79
e. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,850.00	\$ 1,000.00
f. Vinaterías	\$ 8,287.10	\$ 4147.20
g. Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	\$5,918.31	\$2,962.79

h. Tiendas Departamentales, depósitos de cerveza	\$ 22,000.00	\$ 10,250.00
i. Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio y oasis con venta de alcohol en botella cerrada. Cervecentro.	\$22,000.00	\$10,250
j. Super-mercados	\$22,000	\$10,250
k. Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,550.72	\$1,772.30
b). Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 8,010.87	\$ 4,147.20
c). depósitos de aguas y refrescos	\$ 8,010.87	\$ 4,147.20
d). Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,918.31	\$2,962.79
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$900.00	\$ 600.00
f). Vinatería	\$ 8,287.10	\$ 4,147.20
g). Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	\$ 6,576.84	\$ 2,962.72
h). establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$ 18,00.00	\$10,000.00

b) Cabarets:	\$ 26,000.00	\$13,700.00
c) Cantinas:	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ 22,500.00	\$ 11,500.00
e) Discotecas	\$20,000.00	\$10,500.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 5,500.00	\$ 2,700.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,600.00	\$ 1,500.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 22,000.00	\$ 11,000.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00

**III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:**

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagara el 50% del valor de la licencia.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagara el 30% del valor de la licencia.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.

- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate

**IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del cabildo municipal, pagarán:**

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Por cambio de domicilio                           | \$ 950.32    |
| b) Por cambio de nombre o razón social               | \$ 950.32    |
| c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial |              |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario           | \$ 1,100..32 |

**SECCIÓN NOVENA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 49-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- |            |  |             |
|------------|--|-------------|
| <b>I.</b>  | Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m <sup>2</sup>             |             |
|            | a) Hasta 5.00 m <sup>2</sup>   | \$ 255.00   |
|            | b) De 5.01 hasta 10.00 m <sup>2</sup>  | \$ 505.00   |
|            | c) De 5.01 m <sup>2</sup> en adelante  | \$ 984.74   |
| <b>II.</b> | Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos |             |
|            | a) Hasta 2 m <sup>2</sup>  | \$ 400.00   |
|            | b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup>   | \$ 1,260.85 |
|            | c) De 5.01 hasta 10.00 m <sup>2</sup>  | \$ 1,401.50 |
|            | Después de 10.01 por cada m <sup>2</sup>   | \$ 120.00   |
-

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad**

a) Hasta 5.00 m2	\$ 450.00
b) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$ 900.00
c). De 10.01 hasta 15.00 m2	\$ 1,500.00

**IV..** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública,  
mensualmente \$ 494.17

**V..** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial,  
mensualmente \$ 494.17

**VI..** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 270.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 505.25

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo**

a) Ambulante	
1.- Por anualidad	\$ 352.29
2.- Por día o evento anunciado	\$ 63.22
b) Fijo	
1.- Por anualidad	\$ 412.00
2.- Por día o evento anunciado	\$ 200.00

---

## **SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 51.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causaran derechos y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

A) RECOLECCIÓN DE PERROS CALLEJEROS	\$ 136.31
B) AGRESIONES REPORTADAS	\$ 620.00
C) PERROS INDESEADOS	\$ 70.00
D) ESTERILIZACIÓN DE HEMBRAS Y MACHOS	\$ 280.00
E) VACUNAS ANTIRRABICAS	\$ 328.00
F) CONSULTAS	\$ 30.00
G) BAÑOS GARRAPATICIDAS	\$ 80.00
H) CIRUGIAS	\$ 350.00

### **SECCIÓN DECIMA PRIMERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

e) Lotes hasta 120 m2	\$ 3,252.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 6,775.00

### **CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

---

**ARTÍCULO 53.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 54-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plazas de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 55.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### **I. Arrendamiento**

##### **1) Mercado central:**

- a. Locales con cortina,  
diariamente por m2

**\$ 3.00**

---

- b) Locales sin cortina  
diariamente por m2 \$ 2.00

## 2.-Mercados de zona:

- a) Locales con cortina diariamente por  
m2 3.00  
b) Locales sin cortina, diariamente por  
m2 2.00

## 3.-Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina diariamente por  
m2 \$ 3.00  
b) Locales sin cortina, diariamente por  
m2 \$ 2.00

## 4.-Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:

- \$ 3.00  
A.-Canchas deportivas, por partido \$ 99.00  
B.-Auditorios o centros sociales, por  
evento \$ 2,054.00  
C.- Plaza de toros por capacidad \$5.00  
D.- Palenques por capacidad \$3.00  
E.- Estacionamiento por hora o fracción \$8.00  
F.- Pensión mensual, por unidad. \$300.00

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.-Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	\$ 535.60
b) Segunda clase	\$ 226.60
c) Tercera clase	\$ 82.58
2.-fosas en arrendamiento por el termino de siete años por m2	

a) Primera clase	\$ 320.18
b) B)segunda clase	\$ 120.00
c) Tercera clase	\$ 55.00

## SECCIÓN SEGUNDA

### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada hora. \$ 6.00
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$ 130.00
- C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagaran anualmente el equivalente a \$ 700.00

Zonas de estacionamientos municipales:

- a) Automóviles y camionetas por cada hora. \$ 6.00
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 10.00
- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 50.00

- 
- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$ 200.00
- a) Centro de la cabecera municipal \$ 100.00
  - c) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma
  - d)
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- 1) Por camión sin remolque \$ 125.00
  - 2) Por camión con remolque \$ 200.00
  - 3) Por remolque aislado \$ 125.00
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota mensual \$ 250.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día \$ 7.50
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 15.00

A las cuotas anteriormente descritas deberán agregárseles el 15% de Pro-caminos.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo de la calle

---

- III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 225.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 57.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 60.00
b) Ganado menor	\$ 40.00

**ARTICULO 58.-** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 59.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas	\$ 148.48
Automóviles	\$262.90
Camionetas	\$390.72
Camiones	\$525.83
Bicicletas	\$ 32.84
Tricicletas	\$ 38.93

**ARTÍCULO 60.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)Motocicletas	\$98.58
b)Automóviles	\$ 197.17
c)Camionetas	\$ 295.44
a) Camiones	\$ 394.37
b) Tricicletas	\$ 40.00

---

c) bicicletas

\$ 32.84

### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 61.-** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III.- Pagares a corto plazo.

### **SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.**

**ARTÍCULO 62.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

### **SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 63.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y punto intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

### **SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 64.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagaran por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el cabildo.

### **SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINA**

---

**ARTICULO 65.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes, mediante concesión otorgada por petróleo mexicanos (PEMEX), de acuerdo al precio oficial vigente.

### **SECCIÓN DECIMA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$ 3.00
II.	Baños de regaderas	\$ 13.37

### **SECCIÓN DECIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas.

### **SECCIÓN DECIMA SEGUNDA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 68.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagaran por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por	kg
II.	Café por	kg
III.	Cacao por	kg
IV.	Jamaica por	kg
V.	Maíz por	kg

### **SECCIÓN DECIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 69.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el cabildo en materia de venta y maquila

---

- a) Venta de la producción por par
- b) Maquila por par

#### **SECCIÓN DECIMA CUARTA GRANJAS PORCICOLAS**

**ARTÍCULO 70.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, por kg., provenientes de granjas de su propiedad, de acuerdo a las tarifas autorizadas por el cabildo.

#### **SECCIÓN DECIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 72.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **SECCION DECIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa

1.- POR DÍA Y POR ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

a) Dentro de la cabecera municipal

\$ 192.36

---

b) Fuera de la cabecera municipal \$ 219.28

**POR EVENTO Y GRUPO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

a) Dentro de la cabecera municipal \$1,097.90

b) Fuera de la cabecera municipal \$1,646.08

**SECCIÓN DECIMA SEPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. venta de esquilmos;
- II. contratos de aparcería;
- III. desecho de basura
- IV. objetos decomisado
- V. venta de leyes y reglamentos;
- VI. venta de forma impresas por juegos:

a) aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc)	\$ 100.00
b) avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 50.54
c) formato de licencia	\$ 78.15

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 75.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
  - II. Valores de renta fija o variable; y
  - III. Pagarés a corto plazo.
-

---

**CAPÍTULO TERCERO**  
**PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 76.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**RECARGOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

**ARTÍCULO 79.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 80.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

---

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados..

### **SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MINIMOS</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

---

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

---

---

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

---

---

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5

---

---

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	2
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio Público.**

**CONCEPTO**

**SALARIOS MINIMOS**

---

1) Alteración de tarifa.	5
--------------------------	---

---

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo vehicular.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio ( combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

---

---

I.	Por una toma clandestina	\$ 632.95
II.	Por tirar agua	\$ 632.95
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$ 632.84
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 588.04

**SECCIÓN OCTAVA  
MULTAS DE PROTECCIÓN DEL  
MEDIO AMBIENTE**

**ARTICULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$ 25,970.07 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

**II.** Se sancionará con multa hasta \$3,038.27 a la persona que:

a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

c) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

---

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,063.79 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b). Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) se sancionara con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$ 10,127.61 a la persona que:

**a)** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

**b)** Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5..Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

---

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.-** Se sancionará con multa de hasta \$ 25,319.07 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.-** Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 24,239.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

d) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

---

---

## **SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 89.-** Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a).- Animales. y
- b).- Bienes muebles.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

---

---

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 94-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 95.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
FONDOS GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

---

---

**FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO****SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

---

## **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## **TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2015**

**ARTÍCULO 104.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 198'828,199.38 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Teloloapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015, que se desglosan de la siguiente manera:

---

CONCEPTO			MONTO (EN PESOS)
<b>I INGRESOS</b>			\$198'828,199.38
<b>INGRESOS DE GESTION</b>		<b>9'507,664.63</b>	
<b>II. IMPUESTOS</b>	3'334,898.12		
<b>III. DERECHOS</b>	5'130,932.41		
<b>IV. PRODUCTOS</b>	184,097.50		
<b>V APROVECHAMIENTOS</b>	857,736.60		
<b>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES</b>		<b>151,088.108.19</b>	
PARTICIPACIONES	46'356,424.06		
APORTACIONES	101'461,704.04		
SUBSIDIOS	5'357,761.00		
CREDITO BANOBRAS	14'727,356.00		
<b>4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>		<b>23'505,070.56</b>	
4.3.1.INGRESOS FINANCIEROS	7'839,178.07		
4.3.1.9 OTROS INGRESOS FINANCIEROS	6'550,892.49		
4.3.1.10 RAMO 20	9'115,000.00		

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante durante el mes de enero, la to-

talidad del impuesto predial del ejercicio, gozará de un descuento del 15%, del 12% en el mes de febrero, del 10% en el mes de abril y un 5% en el mes de abril, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito dentro de los 3 días siguientes gozaran de un 40 % de descuento.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ROGER ARELLANO SOTELO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ARTURO BONILLA MORALES.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Li-

bre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 617 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 644 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2015, en los siguientes términos:

"Que en uso de las facultades que le confiere los artícu-

los 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ciudadano Ignacio de Jesús Valladares Salgado, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su análisis y aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, remitido por la Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2015.

Que el artículo 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó incorporar las Tablas de valores Unitarias de Suelo Urbano, las cuales se omitieron para el ejercicio fiscal 2015, siendo el parámetro las establecidas en el Decreto 367 por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de

uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

Que con las adecuaciones correspondientes las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en

el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2015. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 644 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2015, en los términos siguientes:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

<b>ZONA</b>	<b>VALOR POR METRO CUADRADO</b>	<b>COLONIAS</b>	<b>TIPO DE PREDIO</b>
<b>I</b>	<b>\$224.40</b>	(15 MANZANAS) <b>CENTRO</b>	<b>URBANO</b>
<b>II</b>	<b>\$204.00</b>	(27 MANZANAS ) <b>CENTRO</b> <b>SAN MIGUEL</b>	<b>URBANO</b>
<b>III</b>	<b>\$204.00</b>	(48 MANZANAS ) <b>CENTRO, HIDALGO,</b> <b>SAN MIGUEL Y SAN</b> <b>ANDRÉS</b>	<b>URBANO</b>
<b>IV</b>	<b>\$204.00</b>	(34 MANZANAS) <b>CENTRO,</b> <b>ZOMPANTITLAN,</b> <b>PINZÓN</b>	<b>URBANO</b>
<b>V</b>	<b>\$204.00</b>	(44 MANZANAS) <b>MEXICAPAN, RUBÉN</b> <b>FIGUEROA</b>	<b>URBANO</b>
<b>VI</b>	<b>\$183.60</b>	(22 MANZANAS) <b>FOVISSSTE, 20 DE</b> <b>NOVIEMBRE</b>	<b>URBANO</b>
<b>VII</b>	<b>\$153.00</b>	(85 MANZANAS) <b>JUAREZ, SAN ANDRÉS</b>	<b>URBANO</b>
<b>VIII</b>	<b>\$102.00</b>	(62 MANZANAS) <b>LAS PILAS, NIÑOS</b> <b>HEROES, RUBEN</b> <b>FIGUEROA</b>	<b>URBANO</b>
<b>IX</b>	<b>\$102.00</b>	(53 MANZANAS) <b>ZAPATA, GUERRERO</b>	<b>URBANO</b>

<b>X</b>	<b>\$91.80</b>	<b>(53 MANZANAS) 20 DE NOVIEMBRE, CHICUICUITL, EL SABINO, Y COLONIAS MARGINADAS.</b>	<b>URBANO</b>
<b>XI</b>	<b>\$76.50</b>	<b>133 LOCALIDADES</b>	<b>SUB-URBANO Y RUSTICO</b>

### TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO	POPULAR	LUJO
10	TECHUMBRES	M2	\$30.00	\$60.00	\$90.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$120.00	\$150.00	\$180.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$25.00	\$50.00	\$100.00
40	ALBERCAS	M2	\$250.00	\$330.00	\$400.00

### TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	PESOS
1.-	01	MENO DE UNA HECTÁREA	\$288.14
2.-	01	MAS DE UNA HECTÁREA Y HASTA 5 HAS.	\$576.30
3.-	01	MAS DE 5 Y HASTA 10 HAS.	\$864.44
4.-	01	MAS DE 10 Y HASTA 20 HAS.	\$1,152.58
5.-	01	MAS DE 20 Y HASTA 50 HAS.	\$1,580.68
6.-	01	MAS DE 50 Y HASTA 100 HAS.	\$1,728.89
7.-	01	MAS DE 100 HAS. POR CADA EXCEDENTE	\$24.32

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	PESOS
1.-	02	HASTA 150 M2	\$215.16
2.-	02	MAS DE 150 Y HASTA 500 M2	\$431.58
3.-	02	MAS DE 500 Y HASTA 1000	\$648.00
4.-	02	MAS DE 1000 M2	\$864.44

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	PESOS
1.-	03	DE HASTA 150 M2	\$288.14
2.-	03	MAS DE 150 Y HASTA 500	\$576.30
3.-	03	MAS DE 500 Y HASTA 1000	\$864.44
4.-	03	MAS DE 1000 M2	\$1151.29

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	PESOS
1.-	04	HASTA \$ 10,791.00	\$115.88
2.-	04	HASTA \$ 21,582.00	\$518.64
3.-	04	HASTA \$ 43,164.00	\$1,037.32
4.-	04	HASTA \$ 64,746.00	\$1,216.80
5.-	04	HASTA \$ 86,328.00	\$1,555.98
		DE MAS DE \$ 86,328.00	\$2,074.65

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	PESOS
1.-	05	BASE GRAVABLE \$ 16,186.50	\$ 252.52

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**TERCERO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**ROGER ARELLANO SOTELO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**ARTURO BONILLA MORALES.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Li-

bre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 644 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.**

Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.71</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 23.55</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.